

151143801

RIOHACHA, COLOMBIA, (02/02/2024)

No. Radicado: 08SE2024724400100000304
Fecha: 2024-02-02 03:12:52 pm
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: SOLUCIONES LOGÍSTICAS AVANZADAS SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024724400100000304

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a),
SOLUCIONES LOGÍSTICAS AVANZADAS SAS

Representante legal y/o quien haga sus veces
CALLE 15 No. 46-15 Salida a Santa Marta
RIOHACHA, LA GUAJIRA

ASUNTO: Citación mediante publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal de Resolución

Radicación 11EE2023744400100000942

Querellante: WUALDIMER SOLANO GOMEZ

Querellado: SOLUCIONES LOGÍSTICAS AVANZADAS SAS

Respetado Señor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la carrera 10 No. 14-102 de la ciudad de Riohacha, La Guajira, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución No. 0263 del **(28/12/2023)** proferida por el inspector de trabajo y seguridad social dentro del expediente de la referencia, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


MARIETH DEL ROSARIO RAMIREZ CONTRERAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO

Anexo: Resolución No. 0263

Copia:

Elaboró: Marieth Ramirez C.
Auxiliar Administrativo PIVC-RCC
D.T. Guajira

Revisó: Marieth Ramirez C.
Auxiliar Administrativo PIVC-RCC
D.T. Guajira

Aprobó: Marieth Ramirez C.
Auxiliar Administrativo PIVC-RCC
D.T. Guajira



15143801

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION TERRITORIAL DE LA GUAJIRA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN

RADICACIÓN: 11EE2023744400100000942 DEL 15/06/2023
QUERELLANTE: WUALDIMER SOLANO GOMEZ
QUERELLADO: SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS SAS

RESOLUCION No. (0263)
(Riohacha 28/12/2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SS DEL GRUPO DE GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA GUAJIRA,, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2001, 3238 del 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS SAS identificada(o) con **NIT: 900535851-2** y ubicado en la calle 15 no 46-15 de la ciudad Riohacha (la guajira) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que, mediante queja laboral interpuesta por el señor **WUALDIMER SOLANO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 85.155.655, residenciado en la manzana h carrera 3ª No 1449 lomas del trupillo de la ciudad de Riohacha – la guajira, con correo electrónico:leowaldimer2hotmail.com, en contra de la empresa que tiene como razón social **SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS SAS**, identificada con NIT 900535851-2, ubicada en la calle 15 no 46-15 de la ciudad Riohacha (la guajira) **por la presunta terminación en estado de debilidad manifiesta**, vistos de folio 1 al 25.

Que por lo anterior y con base en la queja presentada se procedió por parte de esta cartera ministerial y este despacho a dar inicio formal y legal al tramite administrativo laboral contenido en la ley 1437 del 2011, iniciando con la apertura del auto de averiguación preliminar 0386 del 14/09/2023, en done se estableció la competencia del ministerio la realización de las actuaciones pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud sobe la presunta infracción o falta por parte del denunciado, decretándose las pruebas a practicar. Vistos de folio 26 al 30 del expediente.

Que en el trayecto de la investigación y de acuerdo con las comunicaciones de la apertura administrativa del auto de averiguación preliminar se legaja en el expediente de folio 31 al 94 contestación y sus anexos por parte del querellante, así como también se legaja en el mismo de folio 95 al 107, contestación también por parte de la investigada en defensa y contradicción sobre los hechos denunciados.

Que con las contestaciones aportada y los soportes documentales que acompañan cada posición este despacho no encontró la prueba concluyente y fehaciente en donde se verificara la conducta denunciada por el quejoso o sea que se estableciera que el denunciante a la hora de la terminación del vinculo contractual se encontraba en estado de debilidad manifiesta, razón por el cual esté despacho en uso de su potestad, procedió a solicitarle al denunciante que se sirviera aportar el documento idóneo n donde se configurara el estatus de debilidad manifiesta para el momento de la terminación del vínculo contractual oficio este recibido por el mismo querellante bajo su puño y letra el día

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

17/11/2023, habiendo transcurrido más de 30 días desde la solicitud elevada, configurándose el desistimiento tácito, artículo 17 ley 1437 del 2011 visto a folio 108 y 109 del expediente.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Que, haciendo un análisis de los hechos y la valoración de las pruebas recabadas en el trayecto de la investigación se encuentra que existió una queja legal y formal por la presunta violación al artículo 26 de la ley 361 de 1997.

Que en concordancia de los hechos narrados y la defensa abstraída al expediente, se encontró en primera instancia una controversia teniendo de presente a unas narraciones y unas defensas encontradas en sus posiciones razón por el cual el despacho de manera minuciosa en revisión exhaustiva no pudo evidenciar en soporte documental la tipificación de la conducta aludida como violatoria en denuncia, por tales hechos se procedió a solicitarle al quejoso tal documentación, más sin embargo han transcurrido más de 30 días calendarios y a la fecha ha hecho caso omiso a lo solicitado configurándose el artículo 17 de la ley 1437 del 2011, desistimiento tácito. Estimándose el archivo de la presente, conforme lo cita la norma precitada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

(Que con base en las normas y leyes relacionadas se constituye la epicrisis del expediente y su decisión relacionadas para su conclusión de fondo y forma así: artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por la Resoluciones 3455 del 2001, 3238 del 2021, Ley 1610 de 2013, y la ley 1437 del 2011 y las demás normas concordantes que nos dan la competencia).

Que con fundamento en lo esbozado y bajo la premisa del hecho cumplido en virtud de las pruebas solicitadas por este despacho y la configuración del artículo 17 de la ley 1437 del 2011, se toma como base la justificación de la decisión para la estimación del **ARCHIVO**, también bajo los postulados de la buena FE artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.) ya el trayecto recabado iniciado y trasegado por esta dirección territorial.

Que de igual forma se advierte, al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. y/o dejar en libertad a las partes si a bien lo estiman en defensa de sus intereses

En consecuencia, **EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SS DEL GRUPO DE GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA GUAJIRA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente **11EE2023744400100000942 DEL 15/06/2023**, en contra de la empresa que tiene como razón social **SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante WUALDIMER SOLANO GOMEZ de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS SAS. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha – la guajira a los (veinte ocho días del mes de diciembre del 2023)



RAMPHY RADAME PIMIENTO REDONDO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SS